

EXPEDIENTE: 01963/INFOEM/AD/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01963/INFOEM/AD/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00012/SEGEGOB/AD/2013** y que señala lo siguiente:

DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELdos Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MÉRITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El nueve (9) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA A LA SOLICITUD EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118 (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca de Lerdo, México,
a 9 de octubre de 2013.
Solicitud de Información No:
00012 /SEGEGOB / AD /2013.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 26 de septiembre de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELDOS Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MÉRITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO". (sic)

1/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50000 TEL/FAX 722 244 9203, 722 213 8893
www.edomex.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mismo que mediante oficio número SGG/CA/USE/1209/13 de fecha 2 de octubre de 2013 emitió respuesta, la cual se anexa al presente escrito.

Ahora bien, le comento que la autoridad que puede tener la información que requiere es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por lo tanto, le informo lo siguiente:

La **Secretaría de Finanzas**, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así mismo el artículos 24, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del ordenamiento legal invocado, dispone que:

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

2/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 10 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX: 722 014 9002 722 235 8893
www.edomex.gob.mx





"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado; ..."

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma, señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso a la Información de esa Dependencia, ubicadas en Palacio del Poder Ejecutivo, Lerdo Poniente No. 300, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 167 81 80, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Le informo, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

3/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01963/INFOEM/AD/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RECURRENTE:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca de Lerdo; México
2 de octubre de 2013
SGG/CA/USE/ 1209 /13

LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos, 40 fracciones I, II y III, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a la solicitud de información pública No. 0012SEGEGOB/AD/2013, recibida el 30 de septiembre del año en curso vía SAIMEX referente a :

"DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELDOS Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MÉRITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO" (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que hemos dado respuesta a la solicitud en comento vía SAIMEX "En cumplimiento a los artículos, 40 fracciones I, II y III, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que de acuerdo a los datos proporcionados por la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa de esta Coordinación, no se tiene registro alguno del ciudadano Dr. José Mejía Rosas, lo cual se hace del conocimiento a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno".

Sin otro particular de momento, agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

MTRO. ROMÁN LÓPEZ FLORES

C.C.P. MTRO. LIDIA IVONNE MUNGUA OCAMPO. Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Coordinación Administrativa y Servicios Públicos. Habilidades Básicas. ARCHIVO/FORMATARIO. R.F./LIM/ODM



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

3. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL SUSCRITO; SE ME RESPONDE QUE: LA AUTORIDAD QUE POSIBLEMENTE TENDRÍA LA INFORMACIÓN SOLICITA ES LA SECRETARIA DE FINZAS DEL ESTADO DE MÉXICO. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *AHORA BIEN EN LA SOLICITU DE INFORMACIÓN QUE HOY AQUI SE INCONFORMA EL SUSCRITO, SE SOLICITA ENTRE OTROS DATOS LOS RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO CIVIL OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL BUSCADO FUE MERECEDOR DE LA PRESEA AL MÉRITO AL SERVICIO A LA SOCIEDAD "GUSTAVO BAZ PRADA" OTORGADA POR ESTE GOBIERNO ANTE QUIE ACTUO, AHORA LLAMADA "PRESEA ESTADO DE MÉXICO", POR LO QUE ESTE ORGANIZMO ANTE EL QUE SE ACTUA ES EL ENCARGADO DE POSEER Y TRAMITAR LA INFORMACIÓN DE LOS MENCIONADOS MÉRITOS CIVILES (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01963/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El dieciocho (18) de octubre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación que consta de dieciséis (16) fojas útiles, por lo que a continuación se inserta la parte sustantiva del referido informe y lo demás se tiene por reproducido como si a la letra se insertase:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha **15 de octubre de 2013**, en el formato del Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALIZÓ EL SUSCRITO; SE ME RESPONDE QUE: LA AUTORIDAD QUE POSIBLEMENTE TENDRÍA LA INFORMACIÓN SOLICITA ES LA SECRETARIA DE FINZAS DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"AHORA BIEN EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY AQUI SE INCONFORMA EL SUSCRITO, SE SOLICITA ENTRE OTROS DATOS LOS RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO CIVIL OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL BUSCADO FUE MERECEDOR DE LA PRESEA AL MÉRITO AL SERVICIO A LA SOCIEDAD "GUSTAVO BAZ PRADA" OTORGADA POR ESTE GOBIERNO ANTE QUIE ACTUO, AHORA LLAMADA "PRESEA ESTADO DE MÉXICO", POR LO QUE ESTE ORGANIZMO ANTE EL QUE SE ACTUA ES EL ENCARGADO DE POSEER Y TRAMITAR LA INFORMACIÓN DE LOS MENCIONADOS MÉRITOS CIVILES." (sic).

7/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Del acto impugnado, así como de las razones y motivos de inconformidad, este sujeto obligado, refiere que los argumentos vertidos por el particular en su recurso de revisión no tienen relación con lo que este requirió en la solicitud de información con folio número 00012/SEGEGOB/AD/2013, es decir, aduce una petición diferente a la de su solicitud inicial, por esta razón:

Se aprecia que el solicitante requirió del Dr. José Mejía Rosas, lo siguiente:

- **Dato exacto de la fecha de alta al servicio público, al Gobierno del Estado de México**
- **Cargos**
- **Empleos**
- **Comisiones**
- **Sueldos**
- **Retribuciones ordinarias y extraordinarias**
- **Diplomas**
- **Reconocimientos**
- **Premios al Mérito Civil**
- **Dependencias, organismos públicos concentrados y desconcentrados de la administración estatal y organismos autónomos a los que estuvo adscrito**

Ahora bien, en su escrito de inconformidad señala y ACLARA que lo que solicita de la persona a la que hace referencia, son sus reconocimientos al mérito civil, toda vez que se le otorgó la Presea al Mérito al Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada".



8/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Como pude observarse lo ACLARADO por el peticionario en su recurso de inconformidad es completamente diverso de lo requerido inicialmente, pues mientras en la solicitud se refiere a un SERVIDOR PÚBLICO O TRABAJADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, con el cual se advierte la existencia de una probable relación laboral; en su inconformidad pide información de un PARTICULAR a quien se le otorgó un merecimiento, en términos de la Ley correspondiente.

En este sentido, la Unidad de Información en fecha 30 de septiembre del presente año, turnó la solicitud de información al servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, mismo que mediante oficio numero SGG/CA/USE/1209/13 de fecha 2 de octubre de 2013 dio respuesta argumentando que "...informo a usted que de acuerdo a los datos proporcionados por la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa de esta Coordinación, no se tiene registro alguno del ciudadano Dr. José Mejía Rosas, lo cual se hace del conocimiento a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno..." (sic).

Al respecto, cabe mencionar que este sujeto obligado, no podía inferir, deducir, suponer, intuir o incluso adivinar la información que adicionalmente señala el recurrente, toda vez que de la simple lectura a los puntos solicitados inicialmente, se advierte que requiere información de un trabajador de la administración pública estatal, al requerir su fecha de alta, cargos, comisiones, sueldos y retribuciones.

Lo anterior, considerando además, que en términos del artículo 41 de la Ley de la materia, no existe la obligación de practicar investigaciones.

Por lo que, esta Unidad de Información consideró que el servidor público habilitado competente para dar respuesta sería la Coordinación Administrativa, quien realizaría una búsqueda

9/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



exhaustiva en sus archivos para identificar si existía una relación laboral con la persona en comento, y en caso de ser afirmativo, proporcionar los datos solicitados. Lo anterior, considerando las atribuciones y funciones que tiene dicha unidad administrativa y que están señaladas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la dependencia, así como en el Manual General de Organización, respectivamente.

De esta forma, y en atención a que el citado servidor público habilitado indicó que no se tenía información de la persona solicitada, esta Unidad de Información con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia, orientó al particular a presentar su solicitud a la Secretaría de Finanzas, que como dependencia globalizadora de la administración pública estatal en materia de personal, pudiera tener la información requerida.

De esta forma, en la respuesta proporcionada por la Unidad de Información, se fundamentó con las atribuciones que en materia de personal tiene la Secretaría de Finanzas, contenidas en el artículo 24 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se citan a continuación:

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado; (...)"

10/16

 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

En conclusión, es necesario precisar la *litis* sobre la que debe versar el estudio que realice la ponencia en turno, ya que la misma deberá ceñirse a analizar si la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a la solicitud inicial planteada en tiempo y forma.

De esta forma, está plenamente acreditado que la Secretaría General de Gobierno, a través de su Unidad de Información, dio puntual trámite a la solicitud recibida, turnándola al servidor público habilitado competente, de acuerdo a su contenido, y dando respuesta de acuerdo a lo que obra en los archivos de la misma y orientando además al particular, a presentar su solicitud ante el sujeto obligado que podría tener la información requerida.

SEGUNDO: Ahora bien, y aunque si bien es cierto no es materia de *litis* que debe analizarse en el presente asunto, se considera necesario que este sujeto obligado se pronuncie respecto de las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente:

Del análisis a la normatividad, se desprende que los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, precisan los responsables del otorgamiento de este tipo de reconocimientos, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 14.- La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea «Estado de México» corresponden a:

- I. El Consejo de Premiación; y*
- II. Los Jurados.*

Artículo 15. -El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

11/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Artículo 16.- *El Consejo de Premiación se integrará por los Secretarios General de Gobierno, de Educación, Cultural y Bienestar Social y de Administración; dos representantes de la Legislatura Local y dos del Tribunal Superior de Justicia.*

Cada uno de los miembros propietarios, registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre del servidor público que deba suplirlo en sus ausencias.

Artículo 17.-*El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario el titular de Educación, Cultura y Bienestar Social.*

Artículo 18.-*Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en cada área como lo señala esta Ley, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que el Consejo de Premiación someterá al Ejecutivo del Estado para su aprobación.”*

Cada jurado designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.”

Ahora bien, con fundamento en los artículos 27, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se establece el procedimiento que deberá seguir el Consejo de Premiación, para otorgar dichos reconocimientos los cuales mencionan:

“Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

12/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Artículo 29.- Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

Artículo 30.- El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y la mención de las incidencias que hubiere.

Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.

Artículo 32.- Los acuerdos que emita el Gobernador del Estado, respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicados en la "Gaceta del Gobierno". En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos."

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que efectivamente el C. Secretario General de Gobierno forma parte del Consejo de Premiación para otorgar dichos reconocimientos; sin embargo, quien registra los libros de actas, lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones, nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones, por tanto, quien resguarda la información es el Secretario de dicho Consejo.

13/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



En este sentido, es necesario hacer de su conocimiento que la Secretaría General de Gobierno, dadas sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y atendiendo a su jerarquía respecto del Gabinete del Poder Ejecutivo, preside diversos comités, consejos, órganos, entre otros cuerpos colegiados, en diferentes materias, los cuales son atendidos por los secretarios del ramo respectivo.

No obstante, lo anterior no implica que por ese sólo hecho exista la obligación de resguardar la información de todas las actividades en las que participa y que son presentadas a su consideración por otras dependencias, ya que son éstas las que ejecutan las acciones correspondientes y por lo tanto, los generadores, administradores y poseedores de la documentación que se genere.

De ser contrario el argumento señalado en el párrafo anterior, implicaría que la Secretaría General de Gobierno, dada su naturaleza, podría dar respuesta a todas las solicitudes que se refieran a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, en los temas que sean acordados con esta dependencia, lo cual es materialmente imposible y de hecho no acontece.

Lo anterior, tomando en cuenta además que el derecho de acceso a la información, como derecho fundamental, debe ser objetivo, el cual es de índole documental (ya sea en medios físicos o electrónicos); por lo que se concluye que este sujeto obligado, proporcionó respuesta de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos vigentes y a la información que obra en sus archivos, de cuya búsqueda en los mismos, no se encontró dato alguno respecto de la información requerida por el particular.



14/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la inconformidad del particular únicamente se soporta en lo que establece el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual no se encuentra debidamente argumentada, que a la letra indica:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:

"IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Como ha quedado debidamente acreditado, esta Unidad de Información proporcionó al particular, los documentos que obran en sus archivos con base en sus atribuciones, y de acuerdo a los ordenamientos vigentes, toda vez que entregó la respuesta observando los términos y principios legales, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

15/16


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 9202, 722 213 8895
www.adomex.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este sujeto obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular apegada a derecho y de acuerdo a las obligaciones que el ordenamiento legal vigente le confiere a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente informe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de octubre de 2013.

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

16/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA NO. 111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 9202, 722 213 8893
www.edomex.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de

alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.
PONENTE: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que en el informe de justificación puntuiza aquella parte de la solicitud que a decir del particular no fue atendida en la respuesta, con lo que modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin efectos, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Órgano Garante revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad. Para omitir los requisitos de forma, el Instituto ha aprobado formatos específicos para la presentación del correspondiente recurso de revisión a través del **SAIMEX**.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la *cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional.* Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en el presente asunto el particular requirió la siguiente información del servidor público Dr. José Mejía Rosas:

1. Fecha de alta al servicio público al Gobierno del Estado de Estado de México.

2. Cargos, empleos y comisiones.
3. Sueldos y retribuciones ordinarias y extraordinarias percibidas.
4. Diplomas, reconocimientos y premios al mérito civil.
5. Dependencias, organismos públicos concentrados y descentrados de la administración estatal y organismos autónomos a los que estuvo adscrito.

En la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó a través de la Coordinación Administrativa que de acuerdo con los datos proporcionados por la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa “... **no se tiene registro alguno del ciudadano Dr. José Mejía Rosas...**”

De la respuesta se puede inferir que el **SUJETO OBLIGADO** aduce un hecho negativo respecto del servidor público José Mejía Rosas; esto es, que de la búsqueda en los archivos de la Coordinación Administrativa no se cuenta la información requerida, por lo que orienta para que se formule una nueva solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, motivado por las razones de inconformidad planteadas en el recurso de revisión en el que el **RECURRENTE** puntualiza que el Doctor José Mejía Rosas recibió la presea al mérito al servicio a la sociedad “Gustavo Baz Prada”, ahora llamada “Presea Estado de México”; en el informe de justificación, aunque sostiene de nueva cuenta que en sus archivos no obra la información solicitada de la persona referida EN SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO TAL Y COMO FUE SOLICITADA, responde que de conformidad con el **Reglamento del Mérito Civil del Estado de México** le corresponde al Consejo de Premiación poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos y que al secretario del consejo le corresponde poseer la información solicitada.

En efecto, que en términos del reglamento dicho Consejo de Premiación se integra por los Secretarios General de Gobierno, de Educación y de Finanzas; por dos representantes de la Legislatura y dos del Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo, aunque el **SUJETO OBLIGADO** forma parte del consejo, al que le corresponde integrar los expedientes y demás información al respecto es al **SECRETARIO DEL CONSEJO**, que en términos de los artículos 17 y 27 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México es el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**.

Artículo 14.- La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea “Estado de México” corresponden a:
I. El Consejo de Premiación; y
II. Los Jurados.

Artículo 15.- El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos.

Artículo 16.- El Consejo de Premiación se integrará por los **Secretarios General de Gobierno, de Educación, y de Finanzas**; así como por **dos representantes de la Legislatura Local y dos del Tribunal Superior de Justicia**. Para este efecto, el Ejecutivo del Estado invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen sus representantes.

Cada uno de los miembros propietarios registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre del servidor público que deba suplirlo en sus ausencias.

Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, **y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación.**

Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

Artículo 29.- Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

Artículo 30.- El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y la mención de las incidencias que hubiere.

Por lo que sostiene que aunque la Secretaría General de Gobierno preside diversos comités, consejos, órganos y otros cuerpos colegiados, los que poseen la información de cada uno de ellos son los secretarios del ramo respectivo.

Por tanto, aunque el **SUJETO OBLIGADO** atendió en un primer momento la solicitud de información respecto del servidor público señalado; en el punto específico de “premios al mérito civil”; reitera que no posee la información requerida y que la autoridad que se encarga de generarla y administrarla es la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

De lo anterior se advierte que con esta información atiende a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, particularmente a lo expuesto como motivo de inconformidad. Por lo que es claro que con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, subsana las deficiencias que motivaron el medio de impugnación, dejando sin materia los agravios expuestos

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01963/INFOEM/AD/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO